

RESOLUCION Nº 467/11 DGR

PARANA, 21 de Diciembre de 2011

VISTO:

Los Artículos N°s. 64° , 139° , 168° , 181° , 261° , 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), y la Resolución General N° 06/2011 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan a la Dirección a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2012 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que mediante Resolución General Nº 06/2011 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2012 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que se prevé, para el período fiscal 2012, mantener los descuentos "por buen pagador", "anticipo único" y "pronto pago";

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 139º del Código Fiscal (TO 2006) faculta a la Dirección a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2012;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que los contribuyentes del <u>Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

<u>ARTICULO 2º:</u> Establecer que los contribuyentes del <u>Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, mediante doce (12) pagos

mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes del <u>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral</u> ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 en las fechas establecidas mediante Resolución General Nº 06/2011 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

		Contribuyentes con Nº de Inscripción (digito					
4.11710100	Mes de	verificador) terminados en:					
ANTICIPO	vencimiento	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	
01	FEB/2012	13	14	15	16	17	
02	MAR/2012	13	14	15	16	19	
03	ABR/2012	13	16	17	18	19	
04	MAY/2012	14	15	16	17	18	
05	JUN/2012	13	14	15	18	19	
06	JUL/2012	13	16	17	18	19	
07	AGO/2012	13	14	15	16	17	
08	SET/2012	13	14	17	18	19	
09	OCT/2012	15	16	17	18	19	
10	NOV/2012	13	14	15	16	19	
11	DIC/2012	13	14	17	18	19	
12	ENE/2013	14	15	16	17	18	

ARTICULO 4º: Disponer que los contribuyentes del <u>Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

<u>ARTICULO 5º:</u> Establecer que los contribuyentes del <u>Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5.005</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 mediante doce (12) declaraciones

juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6º: Disponer que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

<u>ARTICULO 7º</u>: Disponer para los contribuyentes de los <u>Impuestos Inmobiliario y a los Automotores</u> que hubiesen ingresado al 31/12/2011 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2011, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

ARTICULO 8º: Disponer un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos coma cinco por ciento (2,5 %), para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario**, y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores**, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2012 hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 9º: Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario** y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores**, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en Ejercicio Fiscal 2012, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 10°: Disponer que la Dirección podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2012, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 11º: Establecer que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 12º: Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado por la opción de pagos de anticipos de dichos tributos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 13º: Establecer que para el Período Fiscal 2012, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato: 11 – 111111 - 1 Dígito Verificador

ARTICULO 14º: Disponer que el ingreso del <u>Impuesto Inmobiliario Urbano</u> (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al Período Fiscal 2012, que surge de la escala prevista en el Artículo 2º de la Ley Impositiva Nº 9.622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	15/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	16/02/2012	17/02/2012
Dto. 2,5%	22/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	23/02/2012	24/02/2012

<u>Opción Pago de Anticipos:</u> el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
1º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	15/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	16/02/2012	17/02/2012
Sin Dto.	22/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	23/02/2012	24/02/2012
DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
2º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	07/05/2012	08/05/2012	09/05/2012	10/05/2012	10/05/2012
Sin Dto.	21/05/2012	22/05/2012	23/05/2012	24/05/2012	24/05/2012
3º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	07/08/2012	07/08/2012	08/08/2012	09/08/2012	10/08/2012
Sin Dto.	21/08/2012	21/08/2012	22/08/2012	23/08/2012	24/08/2012
4º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/10/2012	09/10/2012	10/10/2012	11/10/2012	12/10/2012
Sin Dto.	23/10/2012	23/10/2012	24/10/2012	25/10/2012	26/10/2012
5° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	12/12/2012	12/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	14/12/2012
Sin Dto.	26/12/2012	26/12/2012	27/12/2012	27/12/2012	28/12/2012

ARTICULO 15º: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley 9.622.

ARTICULO 16º: Disponer el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2012, mediante un anticipo único anual, o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) <u>IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):</u>

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	09/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
Dto. 2,5%	23/04/2012	24/04/2012	25/04/2012	26/04/2012	27/04/2012

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
ANT. UNICO					
Dto. 5,0%	09/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
Dto. 2,5%	23/04/2012	24/04/2012	25/04/2012	26/04/2012	27/04/2012
1º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
Sin Dto.	23/04/2012	24/04/2012	25/04/2012	26/04/2012	27/04/2012
2º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	10/07/2012	10/07/2012	11/07/2012	12/07/2012	13/07/2012
Sin Dto.	24/07/2012	24/07/2012	25/07/2012	26/07/2012	27/07/2012
3º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/10/2012	09/10/2012	10/10/2012	11/10/2012	12/10/2012
Sin Dto.	23/10/2012	23/10/2012	24/10/2012	25/10/2012	26/10/2012
DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
4º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	12/12/2012	12/12/2012	13/12/2012	13/12/2012	14/12/2012
Sin Dto.	26/12/2012	26/12/2012	27/12/2012	27/12/2012	28/12/2012

ARTICULO 17º: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2º de la Ley 9.622.-

ARTICULO 18º: Establecer para el Período Fiscal 2012, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.: <u>Formato alfanumérico</u>: XXX 121 Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc: Formato alfanumérico: 121 XXX

➤ Ultimo Dígito Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: <u>Formato Alfanumérico</u>: XXX 12 Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: <u>Formato Alfanumérico:</u> X 1212121
 Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212
 Utimo Dígito Numérico

ARTICULO 19º: Disponer el pago del "Anticipo Único" del <u>Impuesto a los Automotores</u> correspondientes al año fiscal 2012, según la siguiente escala:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO		2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	12/03/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012
Dto. 3,0 %	26/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	30/03/2012

ARTICULO 20°: Determinar para el Período Fiscal 2012, las fechas de vencimiento para la modalidad de "pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4/5	6 – 7	8 / 9
1º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	12/03/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012
Sin Dto.	26/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	30/03/2012
2º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	11/06/2012	12/06/2012	13/06/2012	14/06/2012	15/06/2012
Sin Dto.	25/06/2012	26/06/2012	27/06/2012	28/06/2012	29/06/2012
3° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	10/09/2012	11/09/2012	12/09/2012	13/09/2012	14/09/2012
Sin Dto.	24/09/2012	25/09/2012	26/09/2012	27/09/2012	28/09/2012

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4/5	6 – 7	8/9
4º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	13/11/2012	13/11/2012	14/11/2012	15/11/2012	16/11/2012
Sin Dto.	27/11/2012	27/11/2012	28/11/2012	29/11/2012	30/11/2012

<u>ARTICULO 21º:</u> Determinar que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cincuenta (\$ 50), el mismo se deberá ingresar en un único pago; y cuando el monto sea mayor a Pesos Cincuenta (\$ 50) y menor o igual Pesos Cien (\$ 100), se podrá ingresar en un pago o en dos (2) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CINCUENTA (\$ 50):

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO		2 – 3	4/5	6 – 7	8/9
CONTADO					
Dto. 2,0 %	12/03/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012
Sin Dto.	26/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	30/03/2012

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CINCUENTA (\$ 50) Y HASTA PESOS CIEN (\$100):

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	2 – 3	4/5	6 – 7	8/9
CONTADO				

Dto. 5,0%	12/03/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012
Dto. 3,0 %	26/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	30/03/2012
1º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	12/03/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012
Sin Dto.	26/03/2012	27/03/2012	28/03/2012	29/03/2012	30/03/2012
2º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	10/09/2012	11/09/2012	12/09/2012	13/09/2012	14/09/2012
Sin Dto.	24/09/2012	25/09/2012	26/09/2012	27/09/2012	28/09/2012

<u>ARTICULO 22º:</u> Establecer el vencimiento para el pago del <u>Impuesto a las Embarcaciones</u> del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
CONTADO	
Dto. 2,0 %	16/11/2012
Sin Dto.	30/11/2012

ARTICULO 23º: Fijar las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	09/05/2012
MAYO/AGOSTO	12/09/2012
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	16/01/2013

ARTICULO 24º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: C.P.N. MARCELO CASARETTO Director General de Rentas DGR – Entre Ríos